

AUTO No. 0427 EL 10 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 647 del 31 de julio del 2024, esta Autoridad Ambiental otorgó a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificada con NIT 901.765.748-1, Autorización de Ocupación permanente de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", ubicado en el Municipio de Mompox – Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al Ingeniero Ambiental HAROL MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 303 del 22 de junio del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de control y seguimiento al respectivo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR"

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 12 de junio de 2026, me trasladé al sitio donde se realizó el proyecto denominado; "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR" desarrollado por la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1., el cual consistió en la construcción y operación de un embarcadero tipo muelle flotante, sobre la orilla oeste del río Magdalena en el distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar, y cuenta con un área de ocupación del cauce de 133.64 m², conformado con tres áreas, tales como: pasarela, muelle y pontón. Donde, su localización se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
9°14'33.20"N	74°25'26.17"O

9°14'33.39"N	74°25'25.89"O
9°14'33.68"N	74°25'25.47"O
9°14'34.00"N	74°25'25.72"O
9°14'34.07"N	74°25'25.64"O
9°14'33.43"N	74°25'25.12"O
9°14'33.37"N	74°25'25.20"O
9°14'33.64"N	74°25'25.42"O
9°14'33.34"N	74°25'25.85"O
9°14'33.15"N	74°25'26.13"O

Una vez en el sitio, mediante llamada telefónica la señora María Isabel Escobar, delegada por parte de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificada con NIT 901765748-1., manifiesta que pretenden realizar una obra civil como la construcción de unas bitas de amarre, las cuales tendrán la función de asegurar fuertemente los cabos (cuerdas) o cadenas, garantizando la estabilidad y sujeción de la embarcación, por lo anterior, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, una ampliación en los tiempos para radicar el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para las nuevas obras del proyecto mencionado.

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:





3. Análisis de obligaciones Resolución No. 647 del 31 de julio del 2024

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 647 del 31 de julio del 2024, donde se otorga permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.	Revisando el expediente no han radicado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
Implementar estrategias que impidan la construcción de edificaciones en la ribera del río, respetando la franja de la ronda hídrica.	Al momento de la visita no se evidencia construcciones de edificaciones en la ribera del río.
Tener en cuenta la modelación hidráulica para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto.	Se evidenció que para la ejecución del proyecto se tuvo en cuenta la modelación hidráulica validada, garantizando la estabilidad del muelle y el respeto por la dinámica natural del cauce
Garantizar durante la construcción y operación del embarcadero tipo muelle flotante la NO inclusión de elementos que desvien la corriente natural del cuerpo de agua presente, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.	Durante la visita no se evidenció la presencia de estructuras o elementos que alteren la corriente natural del río, observándose únicamente el muelle flotante en operación.
Realizar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas ante la	Fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas presentadas ante la CSB

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.	
Si en el desarrollo del proyecto se deben realizar variaciones a las especificaciones técnicas presentadas, éstas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para su análisis y evaluación	No se realizaron variaciones a las especificaciones técnicas aprobadas inicialmente, sin embargo, es importante mencionar que la empresa pretende realizar la construcción de unas bitas de amarre, las cuales requieren tramitar la modificación del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, debido a que esta obra civil no estaba contemplada en las obras aprobadas inicialmente en el proyecto realizado.
Garantizar que el material de construcción que se utilizará en el proyecto debe provenir de canteras debidamente legalizadas.	No se evidenció soporte documental que acredite la procedencia legal del material de construcción utilizado en el proyecto.
La EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S, como medida Compensatoria deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco mil (5.000) árboles de las especies nativa de la región por el Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.	Se verificó mediante el Acta N° 42 de fecha 18 de julio de 2025, que la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. cumplió con la entrega de cinco mil (5.000) árboles de especies nativas de la región, con alturas entre 60 y 80 centímetros.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisando el expediente 2024-206 correspondiente al permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos se otorgó a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", con las siguientes especificaciones: área de ocupación del cauce de 133.64 m², conformado con tres áreas, tales como: pasarela, muelle y pontón. Su localización se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
9°14'33.20"N	74°25'26.17"O
9°14'33.39"N	74°25'25.89"O
9°14'33.68"N	74°25'25.47"O
9°14'34.00"N	74°25'25.72"O
9°14'34.07"N	74°25'25.64"O

9°14'33.43"N	74°25'25.12"O
9°14'33.37"N	74°25'25.20"O
9°14'33.64"N	74°25'25.42"O
9°14'33.34"N	74°25'25.85"O
9°14'33.15"N	74°25'26.13"O

- Que durante la visita al área autorizada para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR”, se evidenció que existen las obras construidas y establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto en mención.
- Que durante la visita la funcionaria delegada por parte de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificada con NIT 901765748-1., manifiesta que pretenden realizar una obra civil como la construcción de unas bitas de amarre, las cuales tendrán la función de asegurar fuertemente los cabos (cuerdas) o cadenas, garantizando la estabilidad y sujeción de la embarcación.
- Que, mediante el ARTICULO CUARTO y QUINTO de la Resolución No. 647 del 31 de julio del 2024 sobre permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR”, se establecieron las siguientes obligaciones:
 1. Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.
 2. Implementar estrategias que impidan la construcción de edificaciones en la ribera del río, respetando la franja de la ronda hídrica.
 3. Tener en cuenta la modelación hidráulica para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto.
 4. Garantizar durante la construcción y operación del embarcadero tipo muelle flotante la NO inclusión de elementos que desvien la corriente natural del cuerpo de agua presente, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.
 5. Realizar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
 6. Si en el desarrollo del proyecto se deben realizar variaciones a las especificaciones técnicas presentadas, éstas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB para su análisis y evaluación.

7. Garantizar que el material de construcción que se utilizará en el proyecto debe provenir de canteras debidamente legalizadas.
 8. La EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S, como medida Compensatoria deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco mil (5.000) árboles de las especies nativa de la región por el Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.
- Que la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN EMBARCADERO TIPO MUELLE FLOTANTE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", no está dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.
 - Garantizar que el material de construcción que se utilizará en el proyecto debe provenir de canteras debidamente legalizadas.
- Se requiere a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. identificado con NIT 901765748-1, presentar de manera inmediata el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecido como obligación en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución No 647 del 31 de julio de 2024.
- Se requiere a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S., identificado con NIT 901.765.748-1, presentar de manera inmediata los soportes que acrediten que el material de construcción utilizado en el proyecto provino de canteras debidamente legalizadas, conforme a lo establecido en la Resolución No. 647 del 31 de julio de 2024.
- Se requiere a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S., identificado con NIT 901.765.748-1, que, si planean construir o desarrollar obras que ocupen, de forma permanente o transitoria, el cauce sobre la orilla oeste del río Magdalena en el distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, deberán solicitar y tramitar ante esta Corporación la modificación al respectivo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado mediante la Resolución No. 647 del 31 de julio del 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S., debido a que el Municipio de Mompos – Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 303 del 22 de junio de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció que el proyecto autorizado mediante la Resolución No. 647 del 31 de julio de 2024 fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas aprobadas; sin embargo, se verificó que el titular no ha presentado el Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA) ni los soportes que acrediten la procedencia legal del material de construcción utilizado en el proyecto, razón por la cual resulta procedente requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S., identificada con NIT No. 901.765.748-1, en calidad de titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante la Resolución No. 647 del 31 de julio de 2024, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la citada resolución:

1. Presentar un informe final de cumplimiento ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.
2. Aportar los certificados, permisos, licencias o demás documentos que acrediten la procedencia del material utilizado en la ejecución del proyecto, proveniente de canteras que cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S. que, en caso de pretender ejecutar obras adicionales o modificaciones al proyecto autorizado, incluida la construcción de bitas de amarre, deberá solicitar previamente ante esta Corporación la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante la Resolución No. 647 del 31 de julio de 2024, antes de iniciar su ejecución.

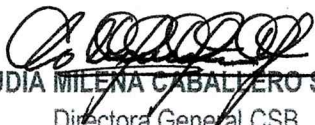
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S.A.S., conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1995

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Castilla Patemina	Secretaría General	
Conceptualizo	Harol Manuel López Rodríguez	Ingeniero Ambiental CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2024-206		

